

TSC, AC. Vereinsregister

...del día 16 de enero de 1996, se presentó para su registro el siguiente documento: - - - - - Instrumento número Treinta y ocho mil seiscientos dos - - - - - Volumen novecientos veintiocho. - - - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco. - - - - - Roberto Nájera y Bandera, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número uno de este Distrito, hago constar: - - - - - EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN que otorgan los señores Sergio Madrid Zubirán y Bruce J. Cabarle, representado por el Licenciado Gerardo Lemus Burguete, en los términos de las siguientes declaraciones y cláusulas: - - - - - Secretaría de Relaciones Exteriores México, permisos 09028584. Expediente 9389027582. Folio 48748. Tlatelolco, D.F., a 27 de septiembre de 1995. - - - - -

CLÁUSULA ÚNICA. Los comparecientes constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, que se registrará por las disposiciones del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y Oaxaca y en especial por los siguientes ESTATUTOS. - **ARTÍCULO. TÍTULO PRIMERO.** Denominación, Domicilio, Duración y Objeto: - - - - -

Primero. La denominación de la Asociación será "FOREST STEWARDSHIP COUNCIL", misma que irá siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C.". - - - - -

Segundo. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - - -

Tercero. La duración de la Asociación será indefinida. - - - - -

Cuarto. El objeto de la Asociación es: - - - - -

- 1.- Promover un manejo adecuado de los bosques, proporcionando asesoría para lograr que la explotación de los recursos forestales se lleve a cabo en forma adecuada y eficaz, evitando el deterioro o la afectación de dichos recursos, de los ecosistemas o de las comunidades correspondientes. Promover un manejo viable de los recursos forestales y una producción forestal que preserve el medio ambiente. - - - - -
- 2.- Promover los principios y criterios de manejo forestal mediante un programa de acreditación voluntaria para certificadores de manejo forestal. - - - - -
- 3.- Desarrollar actividades educativas tendientes a aumentar la conciencia en materia de manejo forestal. - - - - -
- 4.- Orientar y asistir a los planificadores, administradores forestales, legisladores y a cualquier persona interesada en los aspectos de manejo forestal. - - - - -
- 5.- Asistir y colaborar con todo tipo de instituciones y agencias alrededor del mundo, públicas o privadas, dedicadas al cuidado, mantenimiento y conservación de los bosques. - - - - -
- 6.- Promover el desarrollo de todo tipo de actividades dirigidas a la preservación y mantenimiento de los bosques. - - - - -
- 7.- El establecimiento de todo tipo de centros de investigación, información y análisis en materia forestal. - - - - -

[illegible]

18 de enero de 1998, se presento el documento:

mil seiscientos dos

deral a los veinticinco días de los noventa y cinco.

de Ejercicio, Titular de la

hago constar:

an los señores Sergio Madrid

niado por el licenciado Gerardo de las siguientes declaraci

xico, permiso 09028584

tiatlalco, D.F., a 27 de

constituyen una ASOCIACION

del Código Civil en

en y un especial por los si

PRIMERO.- Denominación,

incipio será "FOREST STEWARD

segunda de las palabras

ón será la Ciudad de Oaxaca

En la Asociación podrá esta

lugar parte de la República

por ello se entienda cambiado

ción de la Asociación será

la Asociación es:

los bosques, proporcionando

otación de los recursos fo

decuada y eficaz, evitando el

recursos, de los ecosistemas

as. Promover un manejo viable

ducción forestal que preserve

los principios y criterios

rama de acreditación voluntaria

forestal. - - - 3.- Desarrolla

la conciencia en ma

Ordnar y asistir a los

estales, legisladores y

aspectos de manejo forestal

po de instituciones y agencie

votas, dedicadas al cuidado

bosques. - - - 6.- Promover

idades dirigidas a la preser

ta. - - - 7.- El establecimien

tigación, información y an

Acta de Asamblea en
Trámite (Sustanciado)
por el Jefe de la
Asociación 45 P. 1 del 27
del 15 de 01

Poder General a fe
de la Ciudad de
Oaxaca y San Thom
por interinidad al
48166 del 1155
del Art. 1 del OF
Publicado el 25 de
Enero del 2002.
Tomo 149
Registro 88
Fecha 16/01/02

Redacción y firma
de la minuta de la
Asociación 45 P. 1 del 27
del 15 de 01
del 11 de 01
del 13 de 01
Tomo 34 del 1155
del 15 de 01



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

La presente es una copia de los documentos de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la consecución de su objeto. - - - 9.- La apertura de oficinas administrativas. - - - 10.- La administración y manejo de fondos propios aportados por sus asociados para la consecución de sus fines, así como la recaudación de fondos ajenos para los mismos efectos, ya sea directamente o a través de la contratación de créditos, con o sin garantía, siempre y cuando, en este último caso, los intereses sociales se consideren debidamente garantizados de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables. - - - 11.- En general, la celebración de todos los actos jurídicos y la suscripción de todo tipo de documentos necesarios para la consecución de su objeto social. - - - QUINTO.- En los términos del artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera así como en los términos del artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y a guiar la Inversión Extranjera, y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que ha sido transcrito en este instrumento, los otorgantes se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - TITULO SEXTO. ASOCIADOS. PRIMERO. Los asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: - - - 1.- Participar activamente y votar en todas las Asambleas Generales de Asociados. Para tales efectos, cada asociado tendrá el derecho de emitir un voto. - - - 2.- Pagar y ser elegido para ocupar cualquiera de los puestos contemplados en estos estatutos. - - - 3.- Presentar iniciativas relacionadas con los trabajos y actividades de organización de la Asociación así como respecto de aquellas relacionadas con la consecución de su objeto social. - - - 4.- Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en su momento sean fijadas por la Asamblea General de Asociados. El pago de las cuotas deberá realizarse el primer día de año correspondiente. - - - 5.- Colaborar con el Comité Ejecutivo y con las distintas comisiones formadas por la Asamblea General de Asociados encaminadas a la adecuada consecución del objeto social. - - -

Acto de Asamblea
Acto 49 317 -
Not. 1 del D.R.
pasado el 27
de febrero del

2003
ACTA DE FOMENTO
TOMO: 35
REG.: 47
FECHA: 03/ABR/2003

REGISTRO
COPIADO

que proporcionar cada uno al Director Ejecutivo un informe de sus actividades y cualquier información disponible.

7.- En el caso de los asociados que sean sujetos de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, publicar en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Asociación su ingreso a la misma, a fin de difundir los objetivos de la Asociación, así como en un periódico de amplia circulación en su país de origen si el asociado correspondiente así lo estima conveniente.

VIGÉSIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

VIGÉSIMO QUINTO.- La asociación será administrada por un Consejo Directivo, integrado por nueve miembros que designe la Asamblea General de Asociados. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser asociados persona física o delegados debidamente acreditados por los asociados. Dichos miembros no podrán ser sustituidos por otra persona, a menos que dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Asociados. Dos de los nueve miembros del Consejo Directivo deberán representar los intereses económicos de la Asociación, los siete miembros restantes deberán pertenecer a instituciones ambientales y sociales. Dentro de los siete miembros pertenecientes a instituciones ambientales y sociales la Asamblea de Asociados podrá modificar, cada tres años a partir de la última designación de los miembros del Consejo Directivo, las proporciones conforme a las cuales se elegirán a los miembros que representen al sur y al norte.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cada miembro del Consejo Directivo durará en su cargo tres años a partir de la fecha de su designación. Sin perjuicio de lo anterior, de entre los nueve miembros del Consejo Directivo, anualmente se designará a tres nuevos miembros para sustituir a los miembros cuyas funciones hayan terminado. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados, la cual designará a sus sucesores para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley a un mandatario general, para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea General, así como para administrar y dirigir las actividades de la Asociación, para preparar y someter a la aprobación de la Asamblea de Asociados el presupuesto que deberá utilizarse para sufragar los gastos de los asociados con problemas económico-financieros que deseen concurrir a una Asamblea de Asociados, administrar dicho presupuesto una vez que haya sido aprobado, preparar proyectos del Reglamento Interno para someterlos a la aprobación de la Asamblea de Asociados, para realizar el objetivo social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles o penales, ya sea federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y litigios.



... el ...
... tribo ...
... los ...
... especial ...
... los ...
... los ...
... estados ...
... dos ...
... y dos ...
... el ...
... civiles ...
... de ...
... riva, ...
... el ...
... acumulada ...
... y ...
... de ...
... bilios; ...
... bilios; ...
... raciones, ...
... tes, ...
... poder ...
... y ...
... as ...
... el ...
... tra ...
... ejercer ...
... pre ...
... de ...
... tendra ...
... del ...
... este ...
... y ...
... institución ...
... y ...
... pre ...
... de ...
... blos ...
... en ...
... con ...
... de ...
... te ...
... do ...

②

Acta de Asamblea
Acta 49 317
Nº 1 del D.T.
promulgado el 27
de febrero del

2003
ACTA DE ASAMBLEA
TOMO: 35
REG: 47
FECHA: 03/ABR/2003.

- 1. Pedro Manuel a
- 2. Juan de Dios
- 3. Antonio de Tovar
- 4. Roberto Vazquez y
- 5. Guadalupe Lopez
- 6. del Toro
- 7. 58 730 Veh: 425
- 8. 12/1/03 el 11/03
- 9. 12/1/03 el 11/03

TOMO: 610

Nº 12

Fecha: 21-08-03

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

... en el caso de que los asociados no tengan acceso a la información de la asociación, se deberá publicar en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la asociación su ingreso a la misma, a fin de difundir los objetivos de la asociación, así como en un periódico de amplia circulación en su país de origen si el asociado correspondiente así lo solicita convenientemente.

TÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

DECIMOCUARTO.- La asociación será administrada por un Consejo Directivo, integrado por nueve miembros que designe la Asamblea General de Asociados. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser asociados personas físicas o delegados debidamente acreditados por los asociados. Dichos miembros no podrán ser sustituidos por otra persona, a menos que dicha sustitución sea aprobada por la Asamblea de Asociados. Dos de los nueve miembros del Consejo Directivo deberán representar los intereses económicos de la asociación; los siete miembros restantes deberán pertenecer a instituciones ambientales y sociales. Dentro de los siete miembros pertenecientes a instituciones ambientales y sociales, la Asamblea de Asociados podrá modificar, cada tres años, a partir de la última designación de los miembros del Consejo Directivo, las proporciones conforme a las cuales se elegirán a los miembros que representen al sur y al norte.

DECIMOQUINTO.- Cada miembro del Consejo Directivo durará en su cargo tres años a partir de la fecha de su designación. Sin perjuicio de lo anterior, de entre los nueve miembros del Consejo Directivo, anualmente se designará a tres nuevos miembros para sustituir a los miembros cuyas funciones hayan terminado. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados, la cual designará a sus sucesores para completar el plazo para el cual hubieran sido elegidos.

VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general, para celebrar todo tipo de contratos y para regular toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una Asamblea General, así como para administrar y dirigir las actividades de la Asociación, para preparar y someter a la aprobación de la Asamblea de Asociados el presupuesto que deberá utilizarse para sufragar los gastos de los asociados con problemas económico-financieros que deseen concurrir a una Asamblea de asociados, administrar dicho presupuesto una vez que haya sido aprobado, preparar proyectos del Reglamento Interno para someterlos a la aprobación de la Asamblea de Asociados; para realizar el objetivo social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de tribunales judiciales y administrativos, civiles y sociales y ante cualquier otro organismo o entidad que el más amplio poder de la ley le otorgue.

... en el caso de que los asociados no tengan acceso a la información de la asociación, se deberá publicar en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la asociación su ingreso a la misma, a fin de difundir los objetivos de la asociación, así como en un periódico de amplia circulación en su país de origen si el asociado correspondiente así lo solicita convenientemente.

... obligaciones del Vicepresidente del Consejo Directivo... las sesiones del Consejo Directivo, y auxiliar al Presidente para presidir... las sesiones del Consejo Directivo, y auxiliar al Presidente... en las aquellas tareas que éste le solicite y que estén relacionadas con la preparación, celebración o ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo.

VIGESIMO QUINTO. Son obligaciones del Tesorero monitorizar la contabilidad de la asociación, incluyendo de manera enunciativa no limitativa, las cuentas bancarias, las cuentas por pagar... y por cobrar. Vigilar la elaboración y presentación de los informes financieros presentados anualmente a la Asamblea General.

VIGESIMO NOVENO. El Director Ejecutivo, siempre bajo la supervisión y aprobación del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: - - - 1.- De acuerdo con los lineamientos establecidos al efecto por el Consejo Directivo, aprobar y recibir todo tipo de contribuciones o donativos por parte de asociados o de terceros personas que beneficien a la Asociación. - - - 2.- Implementar las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo relativas a la designación de gerentes, asesores, funcionarios y personal ejecutivo o administrativo, así como el otorgamiento de los poderes por el Consejo Directivo, teniendo reservadas para el buen desarrollo de su funcionamiento y fines las...

... las decisiones del Consejo Directivo relativas al uso, administración y aplicación de los recursos de la Asociación de acuerdo con su objeto social y los reglamentos internos. - - - 4.- El Director Ejecutivo podrá representar a la Asociación ante cualquier tipo de autoridades o terceros personas. Para este propósito deberá contar para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos civiles de los demás estados de la República, gozando además de aquellas facultades que requieran cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correspondientes de los códigos civiles para los estados; así como para la suscripción de títulos de crédito de acuerdo con lo establecido en la ley general de Títulos y Operaciones de Crédito. El Director Ejecutivo, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá subdelegar total o parcialmente los poderes que por virtud de este artículo le han sido otorgados; así como revocarlos reservándose en todo caso la facultad de ejercitarlos. - - -

CLASULAS TRANSITORIAS PRIMERA. Los comparecientes manifiesta que el día 27 de octubre del año en curso tendrá verificativo la Asamblea General de Asociados, de la cual, entre otros puntos se constituirán nuevos asociados a la Asociación y en la propia Asamblea se hará la designación de los miembros del Consejo Directivo.

ECUINO
DE OAXACA

ITO

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU

ENCU



ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

ECUINO DE OAXACA

... de conform...
... General...
... resolucio...
... como...
... de...
... v...
... de auto...
... el designe...
... las declarac...
... del impo...
... mas avisa...
... ción, ins...
... euro-social...
... en el Estat...
... TERCERA.- El...
... quedado adve...
... nos de su ex...
... por las m...
... de Goberna...
... acciones de...
... Evaluación y...
... GUBERNALTES.-
... El SEGER. Son...
... uació el 19...
... padres memb...
... Asociaciones...
... esta Ciudad...
... rio de esta...
... por medio...
... domicilio e...
... to piso, co...
... por las de...
... unidades...
... RIO, DOY SE...
... quito el...
... 2115...
... Oaxaca de...
... H. DIRECTIVO...
... DE LA TROP...

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

110. FUSNA

[illegible]

en su conformidad con el artículo segundo inciso de los estatutos
estados. - - - - - 2. - - - - - Después las Asociadas, en una Asam-
blea General Ordinaria, adoptaron por unanimidad las siguientes
resoluciones: - - - - - 1. - Se designa al señor Ramón J. de los
Santos como Director Ejecutivo de la Asociación, quien es el de
sueldo de un cuerpo parera de las facultades a que se refiere el
artículo vigésimo noveno de los estatutos de la Asociación. - - -
II. - Se autoriza al señor Santiago Contreras Ceballos a que elabore
el designe, contenga o separadamente, para forestal y presenten
las declaraciones y avisos fiscales de toda póliza, inclusive las
del Impuesto al Valor Agregado, así como para dar todos los de-
tos avisos que sean necesarios al quedar constituida esta Asocio-
ción, inclusive las inscripciones en el Instituto Mexicano del Se-
guro Social, y para gestionar la inscripción de esta Asociación
en el Registro Público del domicilio social. - - - - - 3. -
Tercera. - El Director Ejecutivo de nacionalidad extranjera ha-
quedado advertido que al ejercerlo en los Estados Unidos Nacio-
nos de su cargo, queda supeditado a la previa atención del
Poderes ejecutivo necesario que habra de expedirle la Secretaría
de Gobernación y en caso de no obtenerlo se hará acreedor a las
sanciones correspondientes en los términos de la Ley General de
Población y su reglamento. - - - - - 4. -
Generales. - Los comparecientes declaran por las suyas ser: - - -
El Señor Sergio Madrid Hubiran, originario de esta ciudad, que
nació el 19 de julio de 1929, mexicano por nacimiento, hijo de
padres mexicanos, casado, ingeniero agrónomo, con domicilio en
Amanecer Número quince, colonia San Luis Tlaxiiltlacatl, en
esta Ciudad. - - - El Licenciado Gerardo Lomas Bernal, origi-
rio de esta ciudad, que nació el 25 de agosto de 1922, mexicano
por nacimiento, hijo de padres mexicanos, soltero, abogado, con
domicilio en Bosque de Ahuacanes número ciento sesenta y ocho, se-
to piso, colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad y designa-
por las de su representación al señor Bruce J. Calvo, cubano
unido, mayor de edad, casado, señor. - - - - - 5. -
VII. DON ES Y CERTIFICADO: - - - - - 6. -
previo el pago de los derechos de anual, según correspondiente
en 9115, expedido por la Procuraduría de Rentas de esta Ciudad
Cancun de Quintana Roo, a 8 de mayo de 1964. - - - - -
EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
El Oficial Mayor

LIC. FERNANDO FLORES CASTELLANOS

EL OFICIAL MAYOR

[Signature]

LIC. ROMAN FIERRO FARIAS

EL SUSCRITO LICENCIADO JULIO CÉSAR MATUS PASTOR, REGISTRADOR
DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO:

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOJAS UTILES SON IMPRESIÓN DEL SISTEMA
INFORMATICO REGISTRAL (SIR) DE LA REGISTRADURÍA DEL DISTRITO DEL
CENTRO Y CORRESPONDE AL REGISTRO NUMERO 23 DEL TOMO 16 DE LA
SECCIÓN CUARTA "ASOCIACIONES CIVILES", Y SE EXPIDE A SOLICITUD
DE: SERVICIOS COORPORATIVOS DE INFORMACION COMERCIAL. CON
FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 2, 20 FRACCIÓN XI,
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,
2880, 2881, 2882 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA,
REFORMADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 744, DE FECHA 30 DE
DICIEMBRE DE 2008, Y 1º, 2º, 3º, 14 FRACCIÓN N II DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PUBLICADO EN
EL PERIODICO OFICIAL EXTRA NÚMERO XCI DE FECHA 08 DE MAYO DE
1996, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS DE ARANCEL, SEGÚN
COMPROBANTE DE PAGO NUMERO 19001853851, OAXACA DE JUAREZ,
OAXACA A 13 DE SEPTIEMBRE 2010.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
EL REGISTRADOR
LIC. JULIO CÉSAR MATUS PASTOR
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD